

DECRETO 1469/1964, de 6 de mayo, de declaración de interés social de las obras de construcción de un edificio en terrenos de la Ciudad Universitaria de Madrid, con destino a la instalación del Colegio Mayor Universitario «Marqués de la Ensenada», de la Asociación de Hidalgos a Fuero de España.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción de un edificio en terrenos de la Ciudad Universitaria de Madrid, con destino a la instalación del Colegio Mayor Universitario «Marqués de la Ensenada», de la Asociación de Hidalgos a Fuero de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Sucesora» de J. y Cros, S. A., de Gerona, y «Minas de Potasa de Suria, S. A.» de Barcelona, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y, en tiempo y forma, los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que las Empresas de referencia sufragan los estudios de sus operarios en el grado de Aprendizaje en la Escuela de Formación Profesional que sostienen a su cargo.

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 de julio de 1955); Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957), y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo de 1959); y

Considerando la cooperación de la expresada Empresa al sufragar los estudios de sus operarios a los fines de la enseñanza y a los específicos de la Formación Profesional Industrial; el número de sus productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral a cargo de la Empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en la base tercera de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que la solicitud en cuestión se ha informado por la correspondiente Junta Provincial de Formación Profesional Industrial conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1963 acordó reducir la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se relacionan: «Sucesora de J. y Cros, S. A.», el 25 por 100; «Minas de Potasa de Suria, S. A.», el 30 por 100. Teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y la obligatoriedad que respecto a su formación afecta a la Empresa, según la correspondiente reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que para el sostenimiento de su Escuela satisface anualmente y el importe de la Tasa de Formación Profesional que ha liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de fecha 17 de enero de 1963 (Ministerio de Trabajo) quedó fijado en el 0,80 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autoriza-

dos en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituida por la aportación patronal fijada en el 0,67 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas,

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las Empresas «Sucesora de J. y Cros, S. A.», de Gerona, el 25 por 100, y «Minas de Potasa de Suria, S. A.», de Barcelona, el 30 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el año 1964. En el supuesto de que las expresadas Entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio tramitarán el expediente preciso, conforme se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Tenería Moderna Franco Española, S. A.», de Barcelona, y «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por estas Empresas se han organizado y sufragado cursos para la formación de Mandos Intermedios de sus productores, conforme a los métodos establecidos por la Comisión Nacional de Productividad, y además por la Empresa «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», sufraga la estancia de sus productores en Centros de trabajo en el extranjero con el fin de perfeccionarse en una determinada técnica industrial.

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 de julio de 1955); Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957); la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo de 1959); y

Considerando, además de la expresada condición de satisfacer los gastos que suponen las enseñanzas a que se ha hecho referencia en el resultando anterior, el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera, sexta y séptima de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que la solicitud en cuestión se ha informado por la correspondiente Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1963 acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Tenería Moderna Franco Española, S. A.», el 20 por 100; «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», el 20 por 100. Teniendo en cuenta el número de productores que integra la plantilla de la Empresa y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad según la correspondiente reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que suponen anualmente las enseñanzas de sus productores en cursos de capacitación, especialización o perfeccionamiento de la entidad respectiva y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de fecha 17 de enero de 1963 (Ministerio de Trabajo) quedó fijado en el 0,80 por 100 el incremento de la cuota de Seguros Sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituida por la aportación patronal fijada en el 0,67 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas,

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las Empresas: «Te-

nería Moderna Franco Española, S. A.», de Barcelona, el 20 por 100; «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», el 20 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante las liquidaciones correspondientes al año 1964. En el supuesto de que las expresadas Entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio tramitarán el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de mayo de 1964 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Maestría Industrial de Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras redactado por el Arquitecto don Luis M. Feduchi, para la construcción de un edificio destinado a Escuela de Maestría Industrial de Castellón de la Plana, la fiscalización favorable de la Intervención General de la Administración del Estado y el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con los mismos, ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y los pliegos de condiciones anejos al mismo, cuyo importe total es de 26.256.110,40 pesetas, de las que corresponden 25.610.864,76 pesetas al presupuesto de contrata; 248.171,40 pesetas a honorarios de Arquitecto por redacción del proyecto e igual suma a los honorarios de dicho facultativo por dirección de obra y 148.902,84 pesetas por honorarios de Aparejador.

La obra en cuestión, que se llevará a término de conformidad con el programa de inversiones del Plan de Desarrollo Económico y Social, se satisfará con cargo a los créditos adscritos al efecto en el presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en los ejercicios de 1964, 1965 y 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de mayo de 1964 por la que se aprueba el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del edificio de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Alcalá de Henares (Madrid)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión de precios de las obras de construcción del edificio de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Alcalá de Henares (Madrid), hoy de Aprendizaje Industrial, por un importe de 593.338,73 pesetas, según proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Vázquez de Castro, y en el que constan, entre otros, los siguientes dictámenes: Orden de la autorización de la revisión de precios, informe favorable de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado e informe favorable del Consejo de Estado, y que ha sido aprobado en Consejo de Ministros con fecha 3 de abril del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de referencia por un total importe de 593.338,73 pesetas, que serán abonadas con cargo a los créditos asignados a la Dirección General de Enseñanza Laboral en las Cajas Especiales del Departamento, a la Empresa «José Pérez Plá».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público haber sido dispuesta la adquisición de la finca denominada «Conventual», en Mérida (Badajoz), con destino a instalación del Museo Arqueológico.

Visto el expediente para adquisición por el Estado de un inmueble en Mérida (Badajoz), con destino a instalación del Museo Arqueológico, en el precio de 900.000 pesetas.

Teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios, figurando la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalización del

mismo por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto, en ejecución del Decreto 3694, de 26 de diciembre de 1963, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1964, que se proceda a la adquisición por el Estado de la finca que a continuación se describe, con destino a instalación del Museo Arqueológico de Mérida (Badajoz):

Inmueble conocido con el nombre de «Conventual», situado en la plazuela del General Mola, número 4, y que tiene en su interior muchas ruinas y algunos cuartos techados y construcción de nuevo; mide una superficie de 40 metros lineales de frente y 70 de fondo, que consta de varias irregularidades en el área, por los costados y la espalda, de una superficie de 2.800 metros cuadrados; da de frente, al saliente, y linda: por la derecha, entrando, con tahona de don Antonio Izquierdo, construida en lo que fue iglesia del mismo edificio; por la espalda, con huerta del «Conventual», propiedad de don Diego Chaput.

Pertenece en propiedad, en una tercera parte indivisa a cada una, a doña Antonia y doña Rafaela Macías y Morales, según escritura otorgada en Mérida el día 20 de diciembre de 1934 ante el Notario don Jesús Martínez Corbalán y Martínez, y la tercera parte restante, también indivisa, a doña Amalia, don Antonio y don Rafael Morales y Macías, por iguales partes, según escritura otorgada en Barcelona el 29 de marzo de 1946 ante el Notario don Valentín Fausto Navarro y Azpeitio.

Como precio de esta adquisición se fija la cantidad de 900.000 pesetas, que se abonarán en la forma reglamentaria con cargo al crédito figurado en la partida número 341.611/1 b) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

En el acto de otorgamiento de la escritura de compraventa comparecerá el señor Habilitado general de este Ministerio para hacer efectivo el importe de esta adquisición a los propietarios vendedores o representación legal en la cuantía que a cada uno corresponde, debiendo librarse la cantidad expresada a favor de la citada Habilitación.

Las cargas que sobre el inmueble pudiesen aparecer serán liberadas por la propiedad vendedora antes del otorgamiento de la escritura, corriendo a cargo del Estado el importe del impuesto de Plus Valía.

Los gastos notariales que ocasione la escritura de compraventa serán satisfechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil, debiendo ser remitido el expediente en unión de la correspondiente Orden a la Dirección General del Patrimonio del Estado, a los efectos del otorgamiento de la escritura de adquisición del inmueble de referencia y posterior afectación a este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Museo Arqueológico de Mérida (Badajoz).

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 24 de enero último entre la Empresa «Auxiliar de la Industria, S. A. (AUXINI)», y su personal, aplicable en el Departamento de Electricidad en todas sus dependencias.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical concertado en 24 de enero del corriente año en el Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad entre la Empresa «Auxiliar de la Industria, S. A. (AUXINI)» (Departamento de Electricidad), y la representación de los trabajadores de la misma;

Resultando que por la Organización Sindical con fecha 1 de febrero pasado se eleva a este Centro Directivo el texto literal del referido Convenio suscrito por las partes interesadas, informando favorablemente;

Resultando que la Dirección General de Previsión ha informado también en el sentido de que no tiene reparo alguno que oponer al Convenio de que se trata;

Resultando que la Secretaría General Técnica de este Departamento informa prestando también su conformidad con la sola objeción de que la entrada en vigor de dicho Convenio establecida en 1 de enero de 1964 contradice lo preceptuado en el artículo sexto del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958;

Considerando que el presente Convenio pone de manifiesto la ecuanimidad con que se han producido ambas representaciones al coordinar los intereses de la Empresa con las aspiraciones de los trabajadores en la coyuntura económica actual;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, que desarrolla el artículo 13 de la Ley de 24 de abril del mismo año.